

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**CONFERENCIA SOBRE TRANSPARENCIA Y DESARROLLO EN  
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**COMENTARIOS EN TORNO A LA PONENCIA ACERCA DE LA  
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN DEL DR. EDMUNDO VARGAS CARREÑO**

**A. J. Bennazar Zequeira**

**Mayo 2000**

- \* El presente documento fue preparado para la Conferencia sobre Transparencia y Desarrollo en América Latina y el Caribe, organizada por el Departamento Legal y la División del Estado y Sociedad Civil del Departamento de Desarrollo Sostenible. Las opiniones expresadas en éste son personales del autor y no representan necesariamente las del Banco, sus países miembros u otro organismo.

A nombre de la Federación Interamericana de Abogados/Inter American Bar Association (FIA/IABA) quiero agradecer al Banco Interamericano de Desarrollo, por conducto de su presidente, el Dr. Enrique Iglesias, a su Departamento Legal y los organizadores de este acto, por la oportunidad que brindan a la organización que represento de participar en esta importante conferencia en torno a la instrumentación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

### **BREVE HISTORIA/DESCRIPCION DE LA FIA/IABA:**

Para aquellos de ustedes que no conozcan a nuestra organización, la FIA/IABA es en realidad “la asociación de abogados” de las Américas. Es una federación fundada en el año 1940 que agrupa la inmensa mayoría de las asociaciones nacionales de abogados en este hemisferio, desde Alaska hasta las Malvinas.

Por ejemplo, el Canadian Bar Association, el American Bar Association, la Barra Mexicana, el Colegio de Abogados de Puerto Rico (de donde provengo), etc. son todos miembros activos de la FIA/IABA. Como cuestión de hecho, los colegios o asociaciones nacionales de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA/OAS) son miembros de la FIA/IABA. La Federación tiene también otros miembros institucionales, tales como asociaciones de abogados de interés especial, como el Federal Bar Association de los Estados Unidos o la Asociación Nacional de Abogadas de República Dominicana, o de interés local como el Colegio de Abogados de San Isidro en la República Argentina o el Colegio de Abogados de Cochabamba en Bolivia. La Federación también cuenta con miles de miembros individuales.

La Secretaría General de la FIA/IABA se encuentra localizada aquí en la ciudad de Washington, D.C., desde que se fundó la organización. Nuestro principal evento periódico lo constituyen las conferencias interamericanas de abogados, antiguamente celebradas cada 18 a 24 meses, y más recientemente regularmente cada año durante el mes de junio en diferentes ciudades del continente. Por ejemplo, este año nuestra conferencia número XXXVI se verificará en la Ciudad de Panamá, del 17 al 23 de junio.

La FIA/IABA también celebra reuniones intermedias de su consejo directivo en octubre o noviembre de cada año, así como seminarios regionales sobre temas de interés para la profesión jurídica, como el que se verificó en noviembre pasado en la República Dominicana sobre el rol del abogado en el entorno empresarial de un mundo globalizado. Todos ustedes, en especial los abogados, están cordialmente invitados a participar en nuestra próxima conferencia y en las sesiones de trabajo de nuestros 20 comités, 2 secciones y 4 instituciones filiales. En las mismas se reúnen profesionales del derecho de todo el hemisferio, e inclusive algunos provenientes de Europa y Asia. Nuestro Secretario General, el Dr. Louis G. Ferrand, a quién algunos de ustedes conocen por ser uno de los abogados principales en la OEA, con mucho gusto les proveerá cualquier información adicional que necesiten sobre nuestra organización.

### **LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION**

Hemos examinado la excelente disertación del Dr. Edmundo Vargas Carreño sobre los orígenes, negociación, desarrollo y adopción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (en

adelante “la Convención”) así como la perfecta radiografía de su estructura, normativa y puesta en vigor. Tenemos que coincidir plenamente con la observación del Dr. Marcio J. de Moraes cuando califica dicho trabajo de “primoroso”. Ciertamente esta disertación tan bien articulada nos ayudará a los profesionales del derecho a mejor comprender, y por ello a mejor poder apoyar los loables e impostergables objetivos de tan trascendental tratado internacional.

En el desempeño de sus funciones como la asociación de abogados del continente, la FIA/IABA siempre ha estado muy atenta a los acuerdos bilaterales y multilaterales de los países miembros de la OEA los cuales, como ya hemos señalado, constituyen además los países representados en nuestra Federación por sus respectivas asociaciones y colegios nacionales de abogados. Aquí no será necesario abundar sobre el papel protagonista de los abogados en los procesos de redacción, negociación y adopción de estos convenios multilaterales y bilaterales, al igual que en los procesos de desarrollo de la legislación interna necesaria o conveniente a su instrumentación en nuestras respectivas naciones.

En el caso particular de la Convención, según nos recuerda el Dr. Vargas Carreño, la misma se suscribió en Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996 y entró en vigor el 6 de marzo del año siguiente, cuando, a tenor con sus propias disposiciones, habían transcurrido treinta días desde que un segundo estado depositó su instrumento de ratificación con la OEA. En la conferencia de la FIA/IABA inmediatamente siguiente, la número XXXIII celebrada en Río de Janeiro en mayo de 1997, la Convención fue objeto de análisis y discusión en la sesión conjunta de nuestros comités III (Derecho Administrativo) y VI (Derecho Penal y Procesal Penal). Como resultado de dichas deliberaciones, se aprobó la Resolución número 4 (XXXIII) recomendando a los gobiernos de los países de las Américas la pronta ratificación de la Convención y la puesta en vigor de las medidas necesarias para adaptar sus respectivas legislaciones a los fines de incentivar la participación de organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para erradicar la corrupción en las funciones públicas de nuestros países. A esa fecha, solamente 3 estados miembros habían ratificado la Convención y otros 3 lo hicieron durante el mes de mayo de 1997. Esta expresión de la abogacía de América en su XXXIII Conferencia, es cónsona con lo que el Dr. Vargas Carreño en su brillante disertación nos señala como el primero de los dos “propósitos fundamentales” de la Convención, a saber, las acciones internas que cada estado pueda adoptar para promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Además, dicha expresión subraya la importancia del llamado contenido en el Artículo III.11 de la propia Convención, que conmina a los Estados Partes a crear, mantener y fortalecer “mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.”

El segundo “propósito fundamental” de la Convención que nos señala el Dr. Vargas se refiere a “...promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones pública...” También este propósito ha sido apoyado por la abogacía de América. Veamos.

La FIA/IABA retomó el tema de la Convención en su XXXV Conferencia celebrada en la Ciudad de Méjico en junio de 1999. Para entonces, 15 estados miembros de la OEA habían ratificado la misma. En un programa especial desarrollado para pasar revista al progreso de la ratificación y puesta en vigor de la Convención, el Grupo de Trabajo para Combatir la

Corrupción en Las Américas, luego de una amplia discusión, elaboró y sometió a la Asamblea Plenaria de la Conferencia un proyecto de resolución, que quedó aprobado como la Resolución 19 (XXXV) urgiendo la completa y pronta puesta en vigor de la Convención por aquellos estados miembros que ya la hubiesen ratificado, y exhortando a los estados que aún no lo hubiesen hecho a ratificarla. Además, la resolución urge a los estados miembros de la OEA a que “adopten mecanismos apropiados para el seguimiento, implementación y ejecución de la Convención, así como normativas para el intercambio de información y mutua evaluación entre los Estados Partes... con el fin de que la Convención pueda cumplir con sus objetivos de la manera más eficiente”.

En lo referente a este planteamiento, tenemos que coincidir con el Dr. Vargas Carreño en que si bien es cierto que la Convención constituye un instrumento útil desde el punto de vista estrictamente jurídico, su eficacia en gran medida dependerá de las normas que en auxilio de su puesta en vigor adopten internamente cada uno de los Estados Partes y de la forma en que éstos se obliguen a brindarse asistencia y cooperación mutua en el seguimiento a la instrumentación de las normas pactadas.

Volviendo a la Resolución 19 (XXXV) de la FIA, la misma por último invita a los miembros de la Federación a “identificar oportunidades para difundir, tanto dentro como fuera de la FIA, los nuevos proyectos que surjan en la lucha contra la corrupción, tomando en consideración que la Convención origina nuevas leyes, o la reforma de leyes existentes para adecuarse al marco jurídico de aquélla, las cuales tendrán incidencia en el trabajo diario de los abogados en la atención de los asuntos comerciales de sus clientes”. En este sentido, la abogacía de América manifiesta su toma de conciencia en torno a la obligación que le corresponde, como componente protagónico de la sociedad civil de, por un lado, coadyuvar al desarrollo de la legislación interna de los estados, y del otro, asesorar y educar debidamente a su clientela para promover un comportamiento empresarial cónsono con estos objetivos. Porque, como nos dice el Dr. Vargas, la Convención “...no es solo un instrumento destinado a regular las relaciones y la colaboración entre sus Estados Partes. Tan importante como ello es su propósito de promover y facilitar mecanismos internos para combatir los actos de corrupción al interior de cada estado, como lo son las medidas preventivas de que trata el Artículo III...”

Hacia la conclusión de su ponencia, el Dr. Vargas nos llama la atención sobre el hecho de que la convención ha servido de fundamento para un conjunto de actividades que tienden a reforzar las instituciones y procedimientos existentes en los estados miembros para promover la cooperación internacional y facilitar la adopción de medidas internas que permita más eficazmente combatir la corrupción. En ese renglón, nos recuerda el Programa Interamericano de Cooperación Para Combatir la Corrupción, un simposio sobre el fortalecimiento de la probidad en el hemisferio de 1998, el acuerdo entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría General de la OEA de 26 de marzo de 1999 y otras actividades y expresiones de diversas organizaciones para promover la plena vigencia de los principios que dieron base a la Convención. A esa lista, quisiéramos añadir la Mesa Redonda que recientemente celebró The Washington College of Law de la American University, con el coauspicio de Transparency International y de la FIA/IABA aquí, en la ciudad de Washington, en noviembre de 1999. Esa actividad congregó a un panel de expertos compuesto por varios embajadores y representantes de gobiernos de países americanos, representantes de la academia, de la profesión jurídica y de varias organizaciones internacionales. La Dra. Lucinda A. Low, de los Estados Unidos, quien es una destacada

miembro del Consejo de la FIA/IABA representó nuestra organización conjuntamente con el Secretario General, Dr. Louis G. Ferrand, Jr.

Como resultado del exhaustivo análisis, dicha Mesa Redonda produjo un documento que contiene 13 determinaciones, 9 consideraciones y 9 recomendaciones. De éstas últimas, cabe destacar las números 2, exhortando a los países miembros de la OEA a crear un mecanismo multilateral de seguimiento a la puesta en vigor de la Convención; 5 urgiendo la creación de un secretariado permanente con personal de apoyo calificado y un presupuesto adecuado; 7 recomendando el establecimiento de procedimientos adecuados de consulta con el sector privado y la sociedad civil; y la 8 proponiendo que se presente un informe anual a la Asamblea General de la OEA y al público.

La FIA/IABA apoya plenamente dichas recomendaciones y se compromete con la comunidad internacional a continuar poniendo de su parte, conforme nuestros limitados recursos así lo permitan, para que nuestras naciones puedan erradicar el cáncer de la corrupción.

Muchas gracias.

A. J. BENNAZAR ZEQUEIRA  
Presidente de la FIA/IABA